

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA (e): **LEONOR ARIAS BARRETO**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**LEONOR ARIAS BARRETO**  
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto ley 691 de 2017 se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el Fondo Colombia en Paz - FCP, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto ley 691 de 2017, el Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz está integrado por siete (7) miembros nombrados por el Presidente de la República.

Que en mérito de lo expuesto;

**DECRETA:**

Artículo 1°. El Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).
6. El Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
7. Al señor Luis Evelio Mayorga Torres, identificado con cédula de ciudadanía 80179170.

Parágrafo. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Alto Comisionado para la Paz podrán delegar su asistencia y participación en funcionarios del nivel directivo o asesor del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Los Ministros podrán delegar su asistencia y participación en los Viceministros del respectivo Ministerio.

El Director del DPS podrá delegar su asistencia y participación en el Subdirector del respectivo Departamento Administrativo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los decretos 631 de 2020, 1960 de 2022 y 1998 de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2023.

**GUSTAVO PETRO URREGO.**

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

**DECRETO NÚMERO 0156 DE 2023**

(febrero 6)

*por el cual se designan los representantes del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y, en especial, de las conferidas por el artículo 8° de la Ley 418 de 1997, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1995 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 1995 del 7 de diciembre de 2016 se creó la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), como la Instancia conjunta entre el Gobierno nacional y las FARC-EP en proceso de

reincorporación a la vida legal, encargada del seguimiento, impulso y verificación conjunta de la implementación del “*Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”.

Que el artículo 2° del Decreto 1995 de 2016, modificado por el Decreto 1417 de 2018, establece que la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), “*estará integrada por tres representantes del Gobierno nacional y tres representantes de los exintegrantes de la FARC-EP en proceso de reincorporación. Los representantes del Gobierno nacional serán de alto nivel y serán designados por el Presidente de la República. Los representantes de los exintegrantes de la FARC-EP en proceso de reincorporación serán designados por la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común -FARC*”.

Que se hace necesaria la designación de los representantes del Gobierno nacional ante dicha instancia, a título institucional.

Que en mérito de lo expuesto;

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Designación de los representantes del Gobierno nacional.* Designar como representantes del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), a:

1. Al Ministro del Interior.
2. Al Director de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
3. Al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 720 del 10 de mayo de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2023.

**GUSTAVO PETRO URREGO.**

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

**DECRETO NÚMERO 0157 DE 2023**

(febrero 6)

*por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015 en lo que hace referencia a la composición de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República*”, se compiló el Decreto 4100 de 2011 por el cual se creó y organizó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y se modificó la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que mediante el Decreto 2082 del 18 de noviembre de 2019, se modificó el Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015 en lo que se refiere a la composición, sesiones y decisiones de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que mediante el Decreto 2647 del 30 de diciembre de 2022 se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se suprimió, entre otras dependencias, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, cuyo Consejero hacía parte de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que se estima pertinente actualizar la composición de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que en mérito de lo expuesto;

**DECRETA:**

Artículo 1°. Modificar el artículo 2.1.7.2.2 del Decreto 1081 de 2015, el cual quedará así:

“*Artículo 2.1.7.2.2. Composición. La Comisión Intersectorial estará integrada por los siguientes miembros:*

1. *El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, quien la presidirá.*
2. *El Ministro del Interior.*
3. *El Ministro de Relaciones Exteriores.*
4. *El Ministro de Justicia y del Derecho.*
5. *El Ministro de Defensa Nacional.*
6. *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.*
7. *El Ministro de Salud y Protección Social.*

8. *El Ministro del Trabajo.*
9. *El Ministro de Educación Nacional.*
10. *El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.*
11. *El Ministro de Cultura.*
12. *El Director del Departamento Nacional de Planeación.*
13. *El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*
14. *El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.*
15. *El Director de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC).*
16. *El Alto Comisionado para la Paz.*
17. *El Director de la Agencia de Renovación del Territorio (ART).*
18. *El Director General del Archivo General de la Nación.*
19. *El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.*
20. *El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

*Parágrafo 1°. En el caso de los Ministros, la representación en las sesiones de la Comisión Intersectorial solo podrá ser delegada en los Viceministros, y en el caso de los Directores de Departamento Administrativo y demás entidades, en los Subdirectores.*

*Parágrafo 2°. La Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Consejo Superior de la Judicatura y el Congreso de la República tendrán el carácter de invitados permanentes.*

*Parágrafo 3°. A las sesiones de la Comisión Intersectorial podrán asistir, previa invitación de su Presidente, otros Ministros o Directores de Departamento Administrativo, funcionarios del Estado, delegados de organizaciones étnicas, de derechos humanos, sociales, gremiales, académicas y fundaciones y demás que la Comisión Intersectorial considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones y tareas, al igual que representantes de organismos internacionales de Derechos Humanos.*

*Los Ministros y Directores que sean invitados solo podrán delegar su asistencia en los Viceministros o Subdirectores, respectivamente”.*

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

## DECRETO NÚMERO 0158 DE 2023

(febrero 6)

*por el cual se designa el Delegado Presidencial en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política y se hace una delegación del Presidente de la República en la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en desarrollo del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el literal e) del artículo 2.4.1.4.5 del Decreto 1066 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el punto 3.4.7.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera estableció que el Presidente de la República designará un delegado adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

Que mediante el Decreto ley 895 de 2017 se creó el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el cual cuenta con diferentes instancias, entre ellas: (i) la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, (ii) la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, y (iii) *el Delegado Presidencial.*

Que de conformidad con el Decreto ley 895 de 2017, la Instancia de Alto Nivel de Seguridad para el Ejercicio de la Política está integrada, entre otras personas, por el presidente de la República y/o su delegado. Que así mismo, la precitada norma establece que la Instancia de Alto Nivel de Seguridad para el Ejercicio de la Política tendrá una Secretaría Técnica ejercida por el *Delegado Presidencial*, quien será un servidor público del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto ley 154 de 2017 se creó la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la cual tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del *Delegado Presidencial* de que trata el punto 3.4.7.3. del Acuerdo Final.

Que mediante el Decreto 299 del 2017 se creó el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección y la Mesa Técnica de Seguridad, esta última conformado por: (i) *El Delegado Presidencial* en la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política; (ii) El Director de la Unidad Nacional de Protección;

(iii) El Subdirector de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección; (iv) El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; (v) Un delegado del Presidente de la República y (vi) Cinco delegados del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación del Delegado Presidencial.* Designar como *Delegado Presidencial*, en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, al Director de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Artículo 2°. *Funciones.* El Delegado Presidencial, sin perjuicio de las funciones que expresamente se establecen en los Decretos Ley 154 de 2017, 895 de 2017, el Decreto 299 de 2017 y demás leyes o disposiciones de orden reglamentario, cumplirá las siguientes:

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.
3. Participar, como integrante, en la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.
4. Las demás que le sean delegadas o sean inherentes a las actividades que desarrollará como Delegado Presidencial.

Artículo 3°. *Delegaciones del Presidente.* Delegar al Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la participación del Presidente de la República en la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 705 de 2021 y el Decreto 719 de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

## DECRETO NÚMERO 0159 DE 2023

(febrero 6)

*por el cual se modifica el Decreto 1223 de 2020 en lo relacionado con la composición del Consejo Directivo de la Agencia de Renovación del Territorio ART.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto ley 2366 de 2015, la Agencia de Renovación del Territorio ART tiene por objeto “*coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país*”.

Que tal como lo establece el artículo 3° del Decreto 1223 de 2020 el Consejo Directivo de la Agencia para la Renovación del Territorio ART está conformado entre otras personas, por el Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

Que mediante el Decreto 2647 de 2022 se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y suprimió, entre otras dependencias, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

Que se requiere modificar la estructura del Consejo Directivo de la Agencia de Renovación de Tierras ART, tomando en consideración la nueva estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° del Decreto 1223 de 2020, el cual quedará así:

“*ARTÍCULO 3°. Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia para la Renovación del Territorio ART, estará integrado por los siguientes miembros:*

1. *El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá.*
2. *El Alto Comisionado para la Paz.*
3. *El Director de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*
4. *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.*
5. *El Ministro de Defensa Nacional.*
6. *El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*